

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



OFICINA INDEPENDIENTE DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
*en representación de la
Sra. Arlene Rivera Ortiz*
PROMOVENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: CEPR-RV-2017-0029

ASUNTO: Orden sobre memorandos de
derecho.

ORDEN

I. Trasfondo

El 5 de septiembre de 2017, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor ("OIPC"), en representación de la Sra. Arlene Rivera Ortiz, presentó ante la Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión") un recurso de revisión formal de facturas ("Recurso de revisión") contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), al amparo del procedimiento formal de revisión dispuesto en la Sección 5.03 del Reglamento 8863.¹

Ese mismo día, la Secretaría de la Comisión emitió la correspondiente citación, conforme a la Sección 3.03(C) del Reglamento 8543.² El 17 de septiembre de 2017, la OIPC presentó una moción donde acreditó el envío, mediante correo certificado con acuse de recibo, de copia del recurso presentado y la citación. Según surge del portal de internet del Servicio Postal de los Estados Unidos, dicha notificación fue entregada el 14 de septiembre de 2017. Por lo tanto, el término que tenía la Autoridad para contestar vencía, originalmente, el 4 de octubre de 2017.

El 18 de septiembre de 2017, la Comisión emitió una Orden suspendiendo los términos de los procedimientos vigentes³, ante el paso del Huracán María por Puerto Rico.

¹ Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago.

² Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

³ Orden, CEPR-MI-2017-0006, 18 de septiembre de 2017.

El 19 de septiembre de 2017, la Autoridad presentó una *Moción asumiendo representación legal y en solicitud de prórroga*, mediante la cual anunció los datos de su representación legal y solicitó una extensión del término para contestar al Recurso de revisión, en vista también del paso inminente del Huracán María por Puerto Rico.

El 31 de octubre de 2017, la Comisión emitió una Resolución⁴ mediante la cual estableció la fecha del 6 de noviembre de 2017 como la fecha de reanudación de los procedimientos administrativos.

Finalmente, el 22 de noviembre de 2017, la Autoridad presentó una *Contestación a Solicitud de Revisión*.

II. Orden

En vista de los argumentos presentados por las partes en sus escritos iniciales, se **ORDENA** a cada una de las partes presentar un **memorando de derecho** donde respondan y discutan las siguientes preguntas:

1. ¿Es prorrogable el término de treinta (30) días que, según se dispone en el Artículo 6.27(a)(4) de la Ley 57-2014⁵ y la Sección 4.14 del Reglamento 8543⁶, tiene una compañía de servicio eléctrico para notificar a un cliente de su determinación sobre una solicitud de reconsideración?
2. De responder en la afirmativa a la primera pregunta, ¿cuáles son las causas mediante las cuales puede ser prorrogado dicho término?

Las partes deberán presentar el referido memorando de derecho dentro de un término de **veinte (20) días** contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden.

Notifíquese y publíquese.



Etienne R. Figueroa Rodríguez
Oficial Examinador

⁴ Resolución, CEPR-MI-2017-0006 y CEPR-MI-2017-0007, 31 de octubre de 2017.

⁵ Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada.

⁶ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.



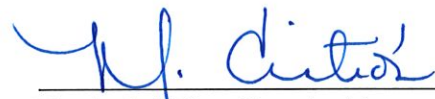
CERTIFICACIÓN

Certifico que el 22 de diciembre de 2017, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. Etienne Figueroa Rodríguez. Además, certifico que hoy, ___ de diciembre de 2017, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. CEPR-RV-2017-0029 y he enviado copia de la misma a: codiot@oipc.pr.gov, francisco.marin@prepa.com, arlene_2478@yahoo.com. Asimismo, certifico que copia de la misma fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica
Lcdo. Francisco J. Marín Rodríguez
PO Box 363928
San Juan P.R. 00936-3928

**Oficina Independiente de Protección
al Consumidor**
Lcda. Coral M. Odio Rivera
268 Hato Rey Center Suite 524
San Juan, P.R. 00918

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de diciembre de 2017.



María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria